

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correo.
Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Catalina Suñer y Bodoll pidiendo que se indulte á su hijo Emilio Bodoll y Suñer de la pena de dos años y seis meses de presidio correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito; que le perdona la parte ofendida, y que lleva cumplidas nueve décimas partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Emilio Bodoll y Suñer del resto de la pena de dos años y seis meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Ciudad y Moreno pidiendo que se indulte á su hijo Dionisio Ciudad y Muñoz de la pena de seis meses y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva sufridas casi cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dionisio Ciudad y Muñoz del resto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Segura, ex-Alcalde de Escamilla, contra tres acuerdos de la Comision provincial sobre cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de Escamilla se dirigió al Gobernador de Guadalajara en 28 de Febrero de 1876, manifestando que de las liquidaciones practicadas con D. Eulogio Ramos, D. Rufino Segura y D. Anacleto Fernandez, que desempeñaron el cargo de Alcalde desde el año económico de 1868-69 hasta 1874-75 inclusive, resultaban cobradas á los contribuyentes unas 3.000 pesetas que no habian ingresado en las arcas municipales, con cuyo motivo se instrua el oportuno expediente, y á fin de que el Ayuntamiento pudiese percibir dicha suma por la que se hallaba en descubierto, pedía que, á costa de los ex-Alcaldes, se nombrase un Comisionado que pasase al pueblo para exigir aquella cantidad á los interesados.

En 18 de Marzo siguiente el mismo Alcalde ofició de nuevo al Gobernador pidiéndole que se resolviesen los expedientes instruidos contra los ex-Alcaldes mencionados, porque no sólo no se habia dicho nada al Ayuntamiento acerca del particular, sino que en vez del Comisionado que se pedia para hacer efectivos los descubiertos, habia ido uno para apremiar á la Corporacion por lo que adeudaba al presupuesto provincial.

La Comision provincial, á quien se pasó el expediente, fundándose en que si bien los interesados no habian prestado su conformidad á las liquidaciones hechas por el Ayuntamiento, este al formarlas tuvo presentes los datos necesarios y que no cabia la menor duda de que los descubiertos eran verdaderos, por cuanto los ex-Alcaldes, que debian tener empeño en demostrar lo contrario, no habian presentado las cuentas de su administracion, en 27 de Abril del mencionado año, acordó: primero, que D. Eulogio Ramos, D. Rufino Segura y D. Anacleto Fernandez reintegrasen en término de 10 días en la Depositaria municipal los saldos que resultaban contra ellos: segundo, que se devolviese el expediente al Ayuntamiento para que en el caso de no verificarse los reintegros en el plazo fijado, procediese ejecutivamente contra los ex-Alcaldes; y tercero, que las cantidades de que se trata se custodiasen en el Ayuntamiento como depósito provincial sujeto á devolucion, si por el resultado de las cuentas se ofreciese el caso de ser menor la responsabilidad de cada uno de los interesados. D. Rufino Segura recurrió á la Comision provincial en 10 de Julio reproduciendo una instancia que decia haberle dirigido anteriormente y que no consta en el expediente, en la que, despues de exponer los esfuerzos que habia hecho para que D. Eulogio Ramos, Alcalde durante el primer semestre del año económico de 1871-72, rindiese las cuentas del tiempo de su administracion para poderlo hacer él de todo el ejercicio, lo cual no habia verificado por carecer de aquellos datos y por las circunstancias que habia atravesado el país, suplicaba que se suspendiese todo procedimiento ejecutivo contra él hasta que formadas las cuentas se depurase quién era el que estaba en descubierto. Pedido informe á la Junta municipal, dijo que no se podian apreciar con exactitud las cantidades cobradas por el Alcalde anterior al exponente, porque faltaban los libros de intervencion, dos ejemplares del presupuesto y dos repartimientos de pastos de propiedad particular, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1871-72, cuyo importe cedieron los contribuyentes para atenciones del presupuesto, pero que de las cuentas de dicho año formadas con presen-

cia de una nota que el ex-Secretario D. Benigno Ramos presentó, en vez de los dos repartimientos, resultaba un descubierto de 1.236 pesetas 40 céntimos, del que la Corporacion hacia cargo á Segura como Jefe de la Administracion municipal, sin perjuicio de que este á su vez lo reclamase á sus dependientes.

La Comision provincial, en vista de todo, decidió en 7 de Agosto que el interesado y el Ayuntamiento se atuviesen á su acuerdo anterior, apoyándose en que estaba plenamente justificado el abandono y falta de celo del recurrente durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía, en el que por conveniencia propia debió exigir las cuentas á su antecesor; y en que la mayor parte del descubierto de 1871-72 procede de ingresos realizados en el tercero y cuarto trimestre.

Representó entónces Segura que las 1.236 pesetas 30 céntimos que se le exigian fueron recaudadas por su antecesor, como lo prueba el hecho de que en tal concepto se hizo cargo de ellas su sucesor: que era inexacto lo que afirmaba la Junta municipal: que sólo habia cobrado la cantidad correspondiente al segundo semestre del año de que se trata, cuya cuenta rindió oportunamente: que los libros y documentos que se decia que faltaban debian obrar en la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que sólo podia imputársele la falta, disculpable en atencion al estado en que se hallaba la provincia, de no haber obligado á su predecesor á presentar las cuentas; y á fin de que la cuestion quedase debidamente esclarecida, pedía á la Comision provincial que hiciese comparecer al que fué Alcalde durante el primer semestre de 1871-72, y á la Junta municipal que habia informado su instancia, con todos los justificantes necesarios.

La Comision provincial accedió á la peticion, aunque limitando la comparecencia de la Junta á una Comision del Ayuntamiento y otra de la Asamblea de asociados; y verificada aquella, en vista de las explicaciones de los interesados y de que Segura no habia presentado documento alguno que aminorase la responsabilidad que se le exigia, ratificó sus acuerdos anteriores, sin perjuicio de las acciones que el recurrente creyese oportuno ejercitar contra su antecesor en el cargo de Alcalde, y contra los recaudadores, rematantes y Depositarios. No aquiesciendo Segura con esta resolucion, se alza ante ese Ministerio suplicando que se dejen sin efecto los tres acuerdos de la Comision provincial, y que se le devuelvan las 1.236 pesetas 30 céntimos que ha entregado en las arcas municipales, una vez que no debe responder de los actos de otro.

La Comision provincial informa que es cierto que en el año 1871-72 hubo dos Alcaldes en Escamilla, D. Eulogio Ramos, que desempeñó el cargo durante el primer semestre, y á quien por ejercicios anteriores se le declaró responsable de 2.063 pesetas 42 céntimos: que el segundo Alcalde lo fué el recurrente, que no debió encargarse de la jurisdiccion sin obligar al que ántes la ejercia á que le entregase la cuenta de dicho primer semestre para formar despues la de todo el año económico, con cuya informalidad y no existiendo cargarémos, libramientos ni libros de intervencion, era imposible saber las cantidades recaudadas por cada uno; pero que esto no aminora la responsabilidad de Segura, puesto que del expediente instruido y de las explicaciones dadas por los interesados, se viene en conocimiento de que como último Alcalde recaudó durante el segundo semestre crecidas cantidades, por las que se le hace cargo de 1.236 pesetas 30 céntimos; siendo de notar la desaparicion de los repartimientos y documentos de cobranza que obraban en poder del apelante.

La Seccion, ántes de emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 20 de Setiembre último, debe llamar la atencion de V. E. acerca de la informalidad con que, segun

lo que arroja el expediente, se administran los intereses de Escamilla; y como esto puede dar lugar á abusos que redunden en daño del Municipio, y no es posible consentir que haya localidades en que no se observen puntualmente las prescripciones legales, la Seccion considera de todo punto necesario que se prevenga al Gobernador de la provincia que, usando de las facultades que le confiere el caso 3.º, art. 9.º de la ley Provincial de 2 del corriente, adopte las disposiciones que estime oportunas para que se examine de tenidamente el estado de los servicios y del archivo municipal, y para que, en el caso de encontrar vicios ó faltas, instruya expediente á fin de exigir la responsabilidad á quien hubiese incurrido en ella por negligencia ó mala fé. Basta fijarse en las disposiciones contenidas en los artículos 146, 147, 149, 150, 152 y 153 de la ley Municipal de 1870 para reconocer que ni el Ayuntamiento las observó al practicar unas liquidaciones que aquellas no admiten, ni estuvo en su lugar la Comision provincial al exigir á D. Rufino Segura el reintegro de una cantidad ántes de que se probase que era responsable de ella.

En efecto, los artículos citados determinaban que el Contador ó Concejal interventor formara en las épocas correspondientes las cuentas de cada ejercicio, que las fijara el Ayuntamiento, y que su exámen correspondia á la Asamblea de asociados.

Estatuian igualmente que la recaudacion y administracion de los fondos municipales estuvieran á cargo de los Ayuntamientos, que acordaban mensualmente su distribucion é inversion: que los mismos nombraran y separaran libremente á los agentes de la recaudacion; y por último, que los Concejales serian responsables civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada.

De ninguno de estos preceptos cabe deducir que los Alcaldes deban rendir las cuentas de Caja del tiempo de su administracion, ni que sean los únicos responsables de las faltas que en ellas se observen.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, tiene que responder de los libramientos que haya expedido indebidamente, y como individuo del Ayuntamiento de las faltas que en union de este cometiere; pero como la negligencia en presentar las cuentas es imputable, en primer término al Contador ó Interventor, y en segundo á todos los Concejales, no es legal ni justo atribuirle sólo al Alcalde, ni exigirle el abono del descubierto, porque mientras las cuentas no se formen no es posible averiguar con certeza quién es el llamado á responder de aquel.

Con arreglo á la ley y las buenas prácticas no se deben declarar responsabilidades interin no se formen, fijen y califiquen las cuentas, y por lo tanto lo que procede, ya que la Junta municipal no tiene hoy la organizacion ni las atribuciones que en la época á que corresponden las cuentas, y ya que han variado tambien las facultades de las Comisiones provinciales, es que el Gobernador, á quien por el artículo 163 de la nueva ley Municipal incumbe aprobar aquellas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y los de Escamilla no llegan á esta cantidad, señalando un plazo prudencial, haga que por los Contadores ó Interventores á quienes toque se formen las cuentas de las épocas respectivas, y que una vez fijadas por los Concejales de cada año se sometan al exámen de la actual Junta municipal, único medio que encuentra la Seccion de que se cumpla lo preceptuado en el art. 163 de la ley vigente, puesto que los Vocales asociados que lo fueron en los años á que las cuentas han de referirse no tienen ya representacion legal.

Despues que la Junta, con audiencia de los interesados, emita su dictámen, habrán de pasarse las cuentas al Gobierno de la provincia para su aprobacion, ó para los efectos á que haya lugar.

No es creible que los individuos llamados á rendir las cuentas del tiempo en que administraron los intereses del Municipio persistan en su censurable negligencia; pero para el caso de que así lo hiciesen, el Gobernador debe prevenir al Ayuntamiento que si trascurrido el plazo que se fije no se han presentado aquellas á la Junta municipal, proceda á formarlas de oficio, dando conocimiento de ello á los interesados, y admitiéndoles las explicaciones y datos que quieran presentar, siguiendo el expediente los trámites que marca la ley hasta su terminacion; y entendiéndose que el resultado es independiente de la responsabilidad que desde luego procede exigir á los mismos interesados por no haber cumplido en tiempo oportuno las prescripciones de la ley.

En resumen, opina la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Guadalajara de 27 de Abril, 7 de Agosto y 10 de Noviembre del año último.

Y 2.º Remitir el expediente al Gobernador para los fines que se expresan en este informe.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de la clase civil á quienes se les ha concedido cruces del Mérito militar por Reales órdenes cuyas fechas se expresan.

- D. Mateo Zumalabe y Arcelús.—Cruz roja de primera clase por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado.
- D. Carlos Jimeno y Ariguistain.—Cruz blanca de segunda clase por Real orden de 17 del mismo.
- D. Juan Timoteo Erzilla.—Cruz blanca de segunda clase por Real orden de 6 del corriente.
- D. Evaristo Fernandez Miranda.—Cruz blanca de primera clase por Real orden de la misma fecha.
- D. Manuel Villa Ceballos.—Cruz blanca de segunda clase por Real orden de 7 del corriente.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.

Relacion de las cruces del Mérito militar cuya concesion ha caducado por no haberse presentado á recoger los diplomas en el término de dos meses marcados en la Real orden de 17 de Agosto último.

- D. Cayetano Gonzalez Novelles.—Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Odessa con fecha 20 del mes último, desde el dia 13 y en virtud de orden emanada del Ministerio de Hacienda, se ha prohibido la exportacion de cereales de toda especie por los puertos del mar Negro y del mar de Azoff, y con fecha 17 del mismo mes, y hasta nueva orden, se ha extendido esta prohibicion á toda clase de productos alimenticios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de los aspirantes á la plaza de Escribiente de esta Direccion ha acordado que D. Leopoldo Calamita, D. Luis Gonzalez Fernandez, D. Mariano Todo, D. Juan Francisco Serrano, D. Juan Herrera, D. José Avis, D. Manuel Gonzalez Garcia, D. Enrique Lopez, D. Evaristo Larrauri, D. Antonio Tamayo, D. Celestino Marconell y D. Vicente Aveño acrediten las circunstancias exigidas en la convocatoria ántes de la hora señalada para comenzar los ejercicios; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se entenderá que renuncian á su derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Presidente del Tribunal, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 21 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y de una al Clero y Clases pasivas que perciben sus haberes; y asignaciones por la Tesoreria Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en metálico.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—Magaz.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Pagarés á favor de particulares	62.734.638
Letras sobre provincias á favor del Banco de España	73.177.620'67
Pagarés orden Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.	5.600.000
Letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París.	
Pendientes en aquella fecha, francos 25.000.	24.654'85

ANTICIPACIONES.

Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por Real orden de 25 de Junio último, descontadas por el Banco Hipotecario de España.	5.250.000	
Idem id. id., 12 de Agosto último, descontadas por el Banco de España	12.600.000	
Idem id. del Banco de España, 22 de Octubre próximo pasado.	7.300.000	24.760.934'94
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidaciones de reservas de contribuciones.	40.934'94	
		466.297.848'46

		Pesetas.	
<i>Aumento que ha tenido dicha Deuda en el mes de Noviembre último.</i>			
Pagarés á favor de particulares.	14.463.085		
Letras sobre provincias por Real orden de 13 de Noviembre último, á favor de particulares.	20.000.000		
Idem á cargo de la Comision de Hacienda de España en París, por Real orden de 22 de Noviembre último, francos.	1.300.000	1.300.000	40.778.417'77
ANTICIPACIONES.			
Del Banco de España por Real orden de 31 de Octubre último.	5.000.000		
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencia en las liquidaciones de contribuciones.		5.015.332'77	
	15.332'77		207.076.266'23

<i>Disminucion que ha tenido la referida Deuda en el citado mes de Noviembre.</i>			
Pagarés satisfechos.	13.019.448		
Idem anulados.	250.904		13.270.352
Letras sobre provincias admitidas al Banco de España en liquidacion de remesas de contribuciones.		15.609.129'44	
ANTICIPACIONES.			
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, por Real orden de 25 Junio último, canceladas.	4.750.000		
Anticipo del Banco de España, por Real orden de 31 de Octubre último, admitido en liquidacion de contribuciones.	5.000.000		6.700.934'94
Cartas de pago de préstamo admitidas en liquidacion de contribuciones.	40.934'94		
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1877.			471.435.849'85

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, José Magaz.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 20 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 32 de presentacion, los números 33 al 37 y parte del 38.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
123	D. Francisco Alvarez Murias.	60.508	89'94	54.420'89

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.201 al 5.400 inclusive de presentacion.

También se satisfarán en el expresado día las facturas de dicha clase de renta que habiendo sido ya llamadas no se hayan presentado al cobro.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 31 de Diciembre de 1872, señaladas con los números 193, 235, 247, 279, 294, 308, 307, 375, 463, 479, 498, 533, 547 y 563 de presentación.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefes superiores y de Administración otorgadas desde el día 11 de Julio último á 31 de Octubre, que han sido confirmadas por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos vigente.

HONORES DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION.

- D. Eustaquio de Ibarreta.
D. Fernando de Madrazo y Kuntz.

HONORES DE JEFE DE ADMINISTRACION.

- D. Teodoro Perez del Camino.
D. Filiberto Abelardo Diaz y Donderis.
D. Francisco Javier Gozalo y Nieva.
D. Modesto Llorens de Torres.
D. Francisco Malo de Molina.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Director general, Federico Hoppe.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que el día 22 del actual, á las dos de la tarde, se verifique en el despacho de la misma un sorteo para determinar el orden de pago de los intereses vencidos en 31 del corriente y 1.º de Enero próximo, de las rentas perpétua interior y exterior, inscripciones, obligaciones generales por ferrocarriles y de Alar á Santander, acciones de Obras públicas y de carreteras de Julio, Material del Tesoro y Deuda amortizable al 2 p r 100 interior y exterior, correspondientes á depósitos constituidos en esta Caja; y en su propósito de evitar molestias á los imponentes, ha dispuesto prescindir para este acto, como en el sorteo celebrado en 2 de Enero anterior, de la presentación de facturas, y que sirva la numeración de entrada de los resguardos de depósito, representando á cada millar de estos una bola; entendiéndose que se empezará el abono por el millar que represente la primera bola salida de la urna, y así sucesivamente, y que los imponentes que no se presenten al cobro el día de su respectivo señalamiento, que se anuncia á en los periódicos oficiales, se sujeten á otro nuevo, dirigiendo al efecto un pedido á esta Dirección en impresos que se hallarán en la portería de la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á una de la tarde:

- Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 604, 1.228, 1.239 y 1.240 de señalamiento.
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, factura núm. 90 de señalamiento.
Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1876, factura número 274 de señalamiento.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Pedroche, provincia de Córdoba.
Ayuntamientos de Quevedo, Villasana de Mena, Vallejo de Mena, Villanueva de Mena, Villanueva de Mena, Orués de Mena, Leciana de Mena, Campillo de Mena, Arco de Mena, Castrovído, Arroyo de Salas y Terrazas, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de Sausellas, provincia de Baleares.
Ayuntamiento de Villabazuz, provincia de Valladolid.
Ayuntamiento de Farlete, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Sampedor, provincia de Barcelona.
Ayuntamiento de Hernán-Sánchez, provincia de Avila.
Ayuntamientos de Gallur y Fuentes de Gilbea, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Viver, provincia de Castellón.
Ayuntamiento de Cabezon, provincia de Valladolid.
Ayuntamiento de La Llosilla, provincia de Soria.
Ayuntamiento de San Clemente, provincia de Cuenca.
Ayuntamiento de Arbeca, provincia de Lérida.
Ayuntamiento de Cuevas de Soria, provincia de Soria.
Ayuntamientos de La Aguilera y Castrillo Matajudíos, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de Valderrey, provincia de León.
Ayuntamiento de Santa María de Riaza, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Velez-Blanco, provincia de Almería.
Ayuntamiento de Beñate, provincia de Avila.
Ayuntamiento de Beñate, provincia de Salamanca.
Ayuntamiento de Abarca, provincia de Palencia.
Ayuntamiento de Castilla, provincia de Alicante.
Ayuntamiento del Señorío de Molina, provincia de Guadalupe.
Ayuntamiento de Joara, provincia de León.
Ayuntamiento de Laguna de Duero, provincia de Valladolid.
Ayuntamiento de Petrol, provincia de Alicante.
Ayuntamiento de Pinarejos, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Lanjarón, provincia de Granada.
Ayuntamiento de Laluega, provincia de Huesca.
Ayuntamiento de Rueda de Jalo, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Santibañez de Ecla, provincia de Palencia.
Ayuntamiento de Bellpuig, provincia de Lérida.
Ayuntamiento de Castellón de Ampurias, provincia de Gerona.
Ayuntamiento de Carmonita, Manchita, Zalamea de la Serena, Mengabril, Campillo, Gudrña y San Pedro, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Lanaja, provincia de Huesca.
Ayuntamiento de Calzadilla de Coria, provincia de Cáceres.
Ayuntamiento de Híche, provincia de Huesca.
Ayuntamiento de Caralegas, provincia de Toledo.
Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 21 del actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

- Día 21, de diez de la mañana á tres de la tarde.
Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.
Día 22, de id. á id.
Cesantes de todos los Ministerios y Monte-pío militar.
Día 23, de id. á id.
Monte-pío civil de la A á la L inclusive y pensiones remuneratorias.
Día 24, de id. á id.
Monte-pío civil de la M á la Z inclusive.
Días 25, 27, 28, 29 y 31.
Todas las nóminas sin distinción.
Retenciones y altas del 27 al 31 inclusive.
Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección General de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

La obra que á continuación se expresa ha sido presentada en el Gobierno general de la isla de Puerto-Rico para los efectos de la ley de Propiedad literaria, y remitida á este Ministerio por la Autoridad superior de aquella isla:
Inocente y culpable, drama en tres actos y en verso, original de D. Manuel María Sama.—Editor, el mismo.—Un tomo en 8.º con 75 páginas y una de fé de erratas.—Primera edicion. Madrid, 1877.
Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Balears.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de acopios para la conservación de la carretera de Ibiza á San Antonio, verificada el día 3 del actual, he dispuesto se celebre un segundo remate el día 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, importando el presupuesto de contrata de dichos acopios la cantidad de 1.193 pesetas 58 céntimos.
La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 13 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y condiciones que han de observarse en la ejecución de dichos acopios.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo adjunto, consignando en la Caja económica de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.
En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.
Los gastos de suscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por el rematante.
Palma 15 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la contratación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposición.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

La señora viuda y herederos de D. Juan Padrós y Prim, Interventor que fué de la Aduana de Saffi, en el Imperio de Marruecos, y D. Manuel Sorreatini, Recaudador cuarentante de la misma, se servirá personar por sí ó por medio de apoderado, en el término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio, en esta Administración económica para solventar un pliego de cargos del Tribunal de Cuentas del Reino en un expediente que en el mismo se sigue; advirtiéndoles que pasado este tiempo sin haberlo verificado les seguirá el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 18 de Diciembre de 1877.—Antonio Lúa.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

D. Tiburcio María Tomé, Jefe de la Administración económica de esta provincia.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Calle Fernandez, Administrador que fué de Loterías, núm. 2314, en esta capital, para que en el término de 30 días se presente en esta Administración á fin de notificarle la liquidación que se le ha formado por el alcance que contrajo mientras desempeñó el expresado cargo de Administrador de Loterías; advirtiéndole que de no presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.
Sevilla 17 de Diciembre de 1877.—Tiburcio María Tomé.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Diciembre.

- Núm. 338 Angela Catalineu.—Puecarral.
339 Antonio María Espinosa.—Toledo.
340 Benito de Colsto.—Ballén.
341 Cifra Tarnier.—Bilbao.
342 Federico Pintas.—Ormaiztegui.
343 José Martínez.—Tornos el Pequeño.
344 Joaquín Ibañeta.—Pamplona.
345 José París.—El Molat.
346 Josefa Ibarra.—Aranda de Duero.
347 Manuel Vitoricos.—Ciudad Real.
348 María Barcina.—Salas de Barba.
349 Martín Puyol.—Ibañeta.
350 Prudencio Vazquez.—Avila de los Caballeros.
351 Pedro Crespo.—La Guardia.
352 Pedro Aparicio.—Pamplona.
353 Ramon María Morera.—San Juan de Puerto-Rico.
354 Timoteo Velazquez.—Cadoñiz.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta celebrada el día 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúnes en la plaza de Ciudad-Rodrigo, se convoca á una segunda y simultánea licitación, que tendrá efecto el día 27 del actual, á la una de su tarde, en la Comisaría de Guerra de dicho punto y en esta Intendencia militar, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites que han de servir de base para la subasta; advirtiéndose que aquellos son los mismos que rigieron en la anterior licitación.
Valladolid 17 de Diciembre de 1877.—Francisco L. Bayo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 143 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que desde hoy y por término de 15 días queda expuesto en la Secretaría el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1877-78 aprobado por esta Excm. Corporación municipal.
Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Enrique Sanchez, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración-depositaria de Ponce (Puerto-Rico), correspondiente al mes de Mayo de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 17 de Diciembre de 1877.—Manuel Tomé.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Santiago Soto y Rojas, Teniente graduado, Alférez abandonado del segundo batallón del regimiento infantería de Luzon, núm. 58, y Fiscal nombrado en comisión.
Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se hallaba con licencia semestral, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento, Sebastian Colon Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Zaragoza 4.º de Diciembre de 1877.—Santiago Soto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Nepomuceno Toral y Bonilla, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca la presente inserta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversacion de fondos públicos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás que componen la policía judicial, pro-

cedan á la busca y captura del D. Juan Toral, el que siendo habido se servirá poner á mi disposicion con las seg. uridades convenientes.

Dada en Andújar á 11 de Diciembre de 1877.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del D. Juan Toral.

Estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo id., barba poblada, nariz regular, bigote negro, y grueso de cuerpo.

Ayora.

D. José Ortiz Gomez, Juez municipal suplente de esta villa de Ayora, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario ó incompatibilidad del municipal.

Por el presente edicto se emplaza por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á Vicente y Mariano Garcia, José, Vicente y Mateo Martinez, Vicente y Antonio Cámara, José Avila, José Antonio Teruel, Baltasar Piere, Alejandro Lázaro, Juan Antonio Cremades, Juan María, Antonia y Miguel Esterlich, Miguel Perez, Vicente Martinez, Vicente Grau, Miguel Martinez Gonzalez, como marido de Javiera Esterlich; Juan Esterlich, Salvador del Valle, y á los herederos ó causahabientes de los que hubiesen fallecido, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por los Procuradores D. José Perez y D. Joaquin Ródenas, en nombre respectivamente de D. Juan Caballero, curador ejemplar de su hermana Doña Carmen Ubeda Pont, y D. Domingo María Ibañez y Iñis-socios, en los autos de patronato laical fundado por el Doctor D. Honorato Colombi bajo la advocacion de San Joaquin; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Ayora á 17 de Diciembre de 1877.—José Ortiz.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez. X—873

Palma.—Santa Cruz.

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal propietario, ó interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña María de la Concepcion Victor, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Margarita Marqués; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará desierta su demanda.

Cádiz 22 de Noviembre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—Alejandro de Gorrity. —P

La Ribera.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de causa criminal que instruyo contra Simon Iné y Deusá, de 37 años de edad, viudo, vecino de Llampayas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y otros sobre asesinato de Juan Fausellas, vecino Ullastret, en la noche del 8 de Mayo de 1876, tengo decretada su detencion con auto del 1.º del pasado; y en su virtud encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tuviesen noticia del paradero del referido Simon Iné, procedan á su detencion y conduccion con la debida seguridad á mi disposicion, á los efectos de justicia.

Dada en la Ribera á 7 de Diciembre de 1877.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Mallol Escribano.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de Frias Lopez, alias Panquero, natural y vecino de Berja, hijo de Juan y de María Teresa, casado con Antonia Fernandez, con cuatro hijos, minero, de 25 años, sin instruccion, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre lesiones y disparos de arma á José María Perez; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y verificado, dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 7 de Diciembre de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Logrosan.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Vegas Frochoso, vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue en el mismo por homicidio en la persona de Benito Luengo Sanroman; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de

la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad del referido Félix Vegas Frochoso, caso de ser habido.

Dado en Logrosan á 11 de Diciembre de 1877.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Crispino Cano.

Señas del procesado Félix Vegas Frochoso.

De 25 á 26 años de edad, estatura regular, barba escasa, pelo castaño, ojos id.; viste chaqueta, chaleco y calzones de pelo negro del país, cinta, zahones y botas de cuero, zapatos de vaqueta, y sombrero hongo negro, y su voz bastante afeinuada.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Antonio Barzal y Ponce de Leon, de estado casado, de 47 años de edad, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de Don Juan Manuel y de Doña Gertrudis, Director que fué del periódico titulado *La Regeneracion*, se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de injurias y calumnia, dentro del término de 15 dias; bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y habido lo conduzcan por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas, dejándole á mi disposicion en la cárcel mencionada.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Bonifacio Ponce, natural de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de falsificacion; bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y habido lo conduzcan por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas, dejándole á mi disposicion en la cárcel mencionada.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Por medio del presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal pendiente en la misma y por la Escribanía del actuario que refrenda, se hace saber á todos los plateros, relojeros y dueños ó encargados de los establecimientos de casas de préstamos procedan á la detencion de un reloj, áncora de oro, de señora, chato, con adornos á cineel, con iniciales A. M. en la tapa y esfera blanca, así como á la persona que lo presente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado y Escribanía expresados.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita de comparecencia ante el mismo en este Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á los sujetos conocidos por los Zapaterines y los Ratás, para evacuar una diligencia de justicia; bajo aperebimiento que de no verificarlo en término de seis dias les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores de D. Vicente Magdalena, para que el dia 14 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado ha de tener lugar para tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado; aperebidos de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formacion del concurso voluntario de D. Mariano Ajero y Martin, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que consideren acreedores suyos, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía del referendario, plaza de Bilbao, número 9, cuarto de estudio, con los títulos justificativos de sus

respectivos créditos; bajo aperebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller. —P

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Emilio Rodríguez Bruquetas, empleado que fué de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, cuya filiacion, vestiduras, así como su paradero se ignoran, y no ha podido averiguarse, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa á D. Emilio Garcia Alfaro.

En su consecuencia requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, ya civiles, ya militares ó de cualquier otro fuero, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado en los dias y horas hábiles del referido individuo.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se venden en pública subasta el dia 14 de Enero próximo, á la una de la tarde, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en la Puebla de Montalban y el Carpio por la cantidad de 17.000 pesetas 32 céntimos, cuya subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado y en el de Torrijos, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid y Diciembre 13 de 1877.—V.º B.º—El Escribano, por Marrodan, Justo Navarro. X—866

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 20 dias una casa y solares, sitos en la calle de las Aguas, con vuelta á la de las Tabernillas, y señaladas aquella con el núm. 4 nuevo de la primera de dichas dos calles y los solares con los números nuevos 2 de la calle de las Aguas y 10 de la de las Tabernillas, cuyas demás circunstancias constan en el expediente que se pondrá de manifiesto en la Escribanía actuaria durante las horas de audiencia hasta el 12 de Enero próximo en que ha de tener lugar el acto, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que es la de 164.000 pesetas, y para hacerse aquella se consignará previamente en Escribanía 2.000 como garantía para los efectos del remate.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—872

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Fernandez Laine, hijo de José y de Prudencia, natural de Alcalá de Henares, casado, de 39 años de edad, que ha sido sereno en la estacion del ferro-carril del Norte, y ha vivido en la calle de Esparteros, núm. 20; cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, bigote crecido y barba afeitada, buen color, y tiene una cicatriz junto al ojo izquierdo, á fin de que en término de 15 dias se presente en la cárcel de Villa para sufrir y extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino para que procedan á la detencion del Pablo Fernandez, al que remitirán con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, con lo que contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1877.—Francisco Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Gonzalez Manjades, natural de esta Corte, hijo de Benito y de Luciana, soltero, carpintero, de 26 años, que últimamente habitaba en la Cuesta de la Vega, núm. 11, principal interior, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde su publicacion, se presente en la Secretaria-Relatoría del Sr. D. Trifino Gamazo, ó en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1877.—Francisco Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á pública subasta un espejo, una sillería, seis cuadros, dos butacas, una mesa, dos floreros, un armario, otro de un solo cuerpo, dos cómodas y ocho sillas, todo tasado en 786 rs., para hacer pago con su importe á D. Mauricio San Martin en autos ejecutivos.

El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sin admitir postura que no cubra las dos terceras partes; y se advierte que dichos muebles están depositados en D. Domingo Rodriguez, calle del Fúcar, núm. 2, tienda, y que el que quisiere hacer

postura ha de depositar previamente 400 pesetas en la mesa del Juzgado como garantía del remate.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—V. B.—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—874

Madrid.—Mesa de Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Agosto de 1877: Vistos los presentes autos ordinarios, promovidos por el Procurador D. Manuel María del Villar, á nombre de la señora Doña María Cecilia Bernal y Fonseca, Condesa de Maute, como apoderada de su esposo el Conde del mismo título, para que se declarasen extinguidas una fianza y obligación hipotecaria impuestas sobre la casa núm. 8 nuevo, 42 antiguo, manzana 223, sita en la plaza de Santa Ana, hoy del Príncipe Alfonso; y

Resultando que el Procurador Villar, en la expresada representación, y como condesa la Condesa de Maute de la citada finca, presentó demanda exponiendo que según resulta de certificación que acompañó, librada por el Registrador de la propiedad de esta capital en 7 de Abril último, con referencia á los libros del mismo y asientos referentes á la casa número 8 nuevo, 42 antiguo, manzana 223 de la calle del Prado, después Plaza de Santa Ana, luego de Topete y hoy del Príncipe Alfonso, señalada con el núm. 2.424, aparece como cargas sobre ella, sin cancelar, una fianza hasta en cantidad de 491.301 reales 30 maravedís, impuesta por D. Pedro Joaquín Cifuentes y Doña Isabel Pérez, su mujer, para responder de la demanda interpuesta por los individuos y dependientes de los tres teatros de esta Corte, contra D. Joaquín Cifuentes y Don Melchor Ponce, Tesorero y Empresario que fueron de ellos, sobre pago de sus diarios y demás, según escritura en Madrid á 42 de Abril de 1834, ante Manuel Navas, y una obligación por 40.000 francos que D. Dámaso de la Torre recibió en préstamo de D. José Egger, á pagar en término de un año, con el interés de 5 por 100, según escritura otorgada en la ciudad de Burdeos (Francia) á 7 de Noviembre de 1823, ante Maese Cándar y Javier Canidar, su compañero, y que tanto uno como otro gravámen debieron ser solventados en su respectiva época, como lo prueba el tiempo transcurrido, sin que haya hecho reclamación contra la finca, corroborando esto en cuanto á la fianza, puestó que de no ser así, no hubiera suficiente garantía para la hipoteca de los 40.000 francos, si bien no se han encontrado los documentos que acreditan una y otra responsabilidad: que aunque dichas afecciones no hubiesen sido solventadas, están extinguidas y prescritas por el trascurso del largo tiempo sin haber sido reclamadas; y concluyó pidiendo que citándose y emplazándose por edictos á los individuos y dependientes de los tres teatros de esta Corte en 1804, y á Don José Egger, por no ser conocidas las personas y domicilio de quien tenga su representación y se crean con derecho á fianza y obligación hipotecaria, se declaren estos en su día extinguidos, mandando sean totalmente cancelados en los libros correspondientes del Registro de la propiedad de esta capital:

Resultando que emplazados los demandados ó sus sucesores por edictos en los periódicos oficiales sin que ninguno haya comparecido, se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, recibiendo á prueba y alegando: y

1.º Considerando que pedida la declaración de libertad de la expresada casa, y publicados edictos conforme á la ley para que comparecieran los que se creyeran con derecho á la fianza y obligación hipotecaria de que se ha hecho mérito, no se ha presentado nadie á hacer valer el que pudiera tener sobre las mismas:

2.º Considerando que no habiéndose reclamado contra la finca afecta el importe de las dos afecciones de que se trata, una en el trascurso de 73 años y otra de 53, están prescritas y extinguidas de derecho ambas obligaciones:

3.º Y considerando que estando extinguidas por prescripción, puede pedirse y debe ordenarse la cancelación de la inscripción ó toma de razón de las mismas en el Registro de la propiedad y asientos correspondientes, conforme al art. 79 de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas la fianza de 491.301 rs. 30 mrs., y la obligación hipotecaria de 40.000 francos que aparecen pesar sobre la casa núm. 8 nuevo, 42 antiguo, manzana 223, sita en la calle del Prado, después plaza de Santa Ana, luego de Topete y hoy del Príncipe Alfonso, librándose mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital para la cancelación de ambos gravámenes.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que la leyó íntegramente en su sala de audiencia, celebrando la pública hoy día de su fecha por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Eusebio Cereceda.—Es copia literal.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—868

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1877; habiendo visto este expediente, y

Resultando que por Doña Juana Fernández del Cerro, de esta vecindad, viuda, propietaria y mayor de edad, se acudió al Registro de la propiedad con escrito manifestando que la casa sita en esta Corte y su calle de Velarde, núm. 40 antiguo, 14 moderno, de la manzana 453, que linda por su derecha entrando con la casa núm. 42, por la izquierda con la número 46 y por el testero con las números 7 y 9 de la calle del Divino Pastor, pertenecientes todas á D. Luis de la Torre, cuya

finca tiene de sído 2.861 pies, y se halla gravada con un censo perpétuo de un ducado y una gallina de renta anual, ó sea 15 reales con sus demás derechos, cuyo duplo capital asciende á 4.000 rs. vellón, impuesto á favor del mayorazgo fundado por Doña Catalina Jimenez de Lujan, cuyos poseedores se ignora quiénes sean, ni constan en el registro, su imposición, y sólo por referencia, en las transacciones de la finca; y una fianza que prestó D. Manuel Lopez en garantía del arriendo de una hacienda en este término y sitio de Amaniel, que le hizo el Marqués de Escalona en 3.000 rs. al año, por escritura de 2 de Diciembre de 1777 ante Tomás Casimiro Diaz, de la que se tomó razón en 49 del mismo al folio primero del índice, la había adquirido por herencia de sus padres D. José y Doña Antonia, y de su hermana Doña María, según constaba de la escritura de declaración que formalizó, por cuya razón la había poseído durante más de 20 años, y solicitó que para liberarla de dicho censo se instruyese el oportuno expediente:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos fijados en el tablon de los estrados del Juzgado y publicados otros en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, los que se creyeran con derecho á oponerse á la liberación de dicho censo para que lo ejercitasen dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se tendría por extinguido en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real sobre la indicada finca, ha trascurrido sin haberse hecho reclamación alguna, y en su virtud se remitió por el Registro de la propiedad el expediente á este Decanato para la resolución correspondiente, en el que se ha oído al Sr. Promotor fiscal:

Considerando que el censo cuya liberación se pide no consta inserto en el Registro de la propiedad, ignorándose quiénes sean sus poseedores, y que citados y emplazados por término de 30 días los que se creyeran con derecho á oponerse á su liberación, ha trascurrido sin haberse hecho reclamación alguna:

Considerando que los que hubiesen inserto á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no insertos á que estuvieren ó pudieren estar afectos, de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que determina el art. 363 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el Promotor fiscal del Juzgado en su anterior dictámen de 21 del corriente expresa que en este expediente se han guardado las prescripciones prevenidas en la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 363, 366, 368 y demás referentes de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa deslindada, sita en esta Corte y calle de Velarde, núm. 44 nuevo y 40 antiguo, del censo referido de un ducado y una gallina de renta anual impuesto en favor del mayorazgo fundado por Doña Catalina Jimenez de Lujan, quedando dicha finca gravada con la fianza hipotecaria de que antes se ha hecho mérito.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 368 de dicha ley, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta villa de Madrid, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascripto, de que doy fé, á 26 de Noviembre de 1877.—Donato Toledo.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1877.—Donato Toledo. X—857

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio García Gutierrez sobre hurto á Doña Amalia Gomez, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente llamo y busco al joven Antonio García Gutierrez, de esta vecindad, á quien estoy procesando por el delito de hurto á Doña Amalia Gomez, por ignorarse su paradero y el punto donde se encuentre, al que caso de ser habido presentarán en este Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento, cuyo sujeto deberá presentarse dentro del término de 40 días; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Diciembre de 1877.—Idefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA, pongo el presente, que firmo en Málaga á 13 de Diciembre de 1877.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía pende expediente de ejecutoria dictada en causa contra Francisca María Haras Fuentes sobre lesiones, y en él se halla lo siguiente:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisca María Haras Fuentes, natural de Albuñol, de esta vecindad, casada, de 55 años, á fin de que se presente en esta cárcel pública, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan y hagan proceder á la busca y captura de la susodicha, poniéndola en esta cárcel pública, caso de ser habida.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Noviembre de 1877.—José L. de Azeitia.—José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion resulta de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 18 de Noviembre de 1877.—José Ganancias.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeña el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 28 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 6 de Setiembre de 1822 compareció por medio de escrito el Licenciado D. Fernando Gallo y Peña, en nombre de Doña María Delgado de Mendoza, ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía que fundaron Diego de Alfaro y García de Trujillo; y que después de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 26 de Noviembre de 1832:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 5 de Febrero de 1873 que siguiera su curso, y al efecto se citase á los herederos del opositor para que comparecieran dentro del término de nueve días á hacer uso de las acciones que pudieran corresponderles:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los herederos de D. Pedro Rubio, también opositor, y á las demás personas que se creyeran con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor ni persona alguna que se creyese con derecho á los bienes de dicha capellanía dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesión intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se le caute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentase persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á D. Pedro Rubio, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 28 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza.»

La sentencia y publicación insertas concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 42 de Diciembre de 1877.—José Gonzalez. —P

Morella.

D. Elias Climent Ferreres, Abogado, Juez municipal de esta villa de Morella, Regente del Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber que en los autos de abintestato que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Escribano, incoados de oficio por fallecimiento de José Basque, tintorero, de nacion francesa, que tuvo lugar en esta villa en 46 de Diciembre del año último, he acordado expedir el presente edicto para que los que se ercan con derecho á dicha herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del edicto en el periódico oficial; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 46 de Diciembre de 1877.—Elias Climent.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla. —P

Muros.

El Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Suarez Seoane, natural de San Pedro de Bandomil, distrito de Zas, en el partido de Coreubion, vecino de San Cosme de Antes, en esta de Muros, casado, mayor de 60 años, que se dice en la actualidad reside en la ciudad de Oporto, reino de Portugal, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reconocido é identificado por los testigos de cargo que han declarado en la causa que se le sigue sobre lesiones al Comisionado de apremios contra los morosos del distrito de Mazarrios en el pago de contribuciones, D. Bernardo Reyno; con apercibimiento al Suarez que de no verificar su presentacion dentro del indicado término se le declarará rebelde y seguirá el proceso su curso, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 3 de Diciembre de 1877.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se ercan con derecho á la herencia de Isidoro Sanchez Matute, sargento primero del batallon cazadores de San Quintín, natural de Viniega, hijo de Pedro y de Florentina, fallecido abintestato el 42 de Junio último en el vapor mercante español titulado *Alicante* en el puerto de Nuevitas (Habana), para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que tengo lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en los autos que en el mismo se siguen; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 43 de Diciembre de 1877.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino. —P

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Higinio Ortiz y Frutos Cuesta, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 dias desde la insercion de este anuncio, á fin de prestar una declaracion y practicar una diligencia acordadas en causa que instruyo sobre hurto de un capete y unos zafones; advirtiéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 44 de Diciembre de 1877.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y cuarto término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que por los herederos del Sr. Registrador de la propiedad de este partido que fué, D. Fausto Prestamero, se ha solicitado hacer público el anuncio que tienen de pedir que en su día se les devuelva la fianza que para garantía del buen desempeño de su destino prestó el referido D. Fausto; y al efecto, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Ocaña á 44 de Diciembre de 1877.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. X—869

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo por robo de las alhajas que al final se anotan, ejecutado durante la noche del 23 de Noviembre último en la iglesia parroquial de la villa de Higuera de Vargas, en este partido, he acordado recomendar al celo y cuidado de las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial que por todos los medios posibles procuren su ocupacion; remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Olivenza 44 de Diciembre de 1877.—A. Avelino Vazquez.—De su orden Juan José Ramirez.

Nota de los efectos robados.

Cuatro cálices con sus patenas y cucharillas, á 128	
pesetas cada uno.....	500
Una cruz parroquial.....	500
Una custodia de mano con un viril.....	750
Un copon grande para Formas.....	425
Dieciocho reales en 40 piezas.....	80
Tres lámparas de plata ruolz.....	»
TOTAL pesetas.....	4.925

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en el sumario que instruyo contra Domingo Gonzalez Gambin sobre robo de cuatro caballerías á Antonio Sanchez Garcia, vecino de esta ciudad, tengo acordado el exámen de Francisco Riquelme Romero, vecino de Beniojan, en la provincia de Murcia; y como no haya podido ser citado por no encontrarse en su domicilio, he acordado hacerlo por este y término de ocho dias, á fin de que comparezca á rendir la declaracion acordada.

Dado en Orihuela á 42 de Diciembre de 1877.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que se instruye sobre asesinato de Manuel Ferrandiz, ocurrido en la noche del 7 del actual, y por hallarse comprendidos en el núm. 4.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha acordado llamar por requisitoria, como por la presente se llama á los hermanos Manuel é Isidro Anorte Cayuelas, entendido por los Rates, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado inmediatamente despues de cometer el delito, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en las cárceles de este partido como presos y procesados por dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararlos el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion y á sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de aquellos sumariados, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion; conduciéndoles, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Orihuela á 44 de Diciembre de 1877.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

Señas del Manuel.

Estatura baja, delgado de carnes, pelo y ojos negros, barba poca, de unos 28 años; vestía pantalon color ceniza, faja colorada, chaleco oscuro, camisa de color, alpargatas ó zapatos, sin chaqueta, y manta á cuadros sin costura color oscuro y sombrero calañés.

Idem del Isidro.

Estatura regular, delgado de carnes, color moreno claro y descolorido, pelo y ojos negros, barba muy poca, de unos 22 años; vestía pantalon y chaleco color oscuro, foja negra, camisa de color, alpargatas blancas con cintas azules, gorra negra de astracan y manta de la misma clase que el Manuel.

Orotava.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Ramos Rodriguez, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en el sumario que contra él se instruye por estafa á D. Antonio Abad Alvarez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, que en el caso de que sea habido dicho individuo lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo fin se hacen constar sus señas personales, que son: edad 30 años, estatura alta, color trigüeño, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, boca regular; no usa patilla, y su bigote es poco crecido; y su oficio es herrero.

Dado en la villa de la Orotava á 27 de Noviembre de 1877.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Puente-Caldelas.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Por el presente edicto se llama y busca á José Perdiz Cendon, viudo, labrador, de 47 años de edad, y vecino de la parroquia de San Bartolomé del Sejido, cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar la declaracion que como testigo tiene prestada en causa que se instruye contra D. Miguel Carballal y otros sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificar dicha concurrencia le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puente-Caldelas á 7 de Diciembre de 1877.—Laureano Martinez Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Quiroga.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en la tarde del 5 de Oc-

tubre último, D. Juan Francisco Gonzalez, Cura ecónomo de Quintáa del Lor, fué asaltado por un hombre desconocido, de estatura alta, de unos 35 años, no muy grueso, de barba clara y recortada, con sombrero negro, chaqueta y demás traje lo mismo, sorprendiéndole y robándole como unos 7 á 8.000 reales en monedas de oro y plata, con un bolsillo de seda amarilla y verde con dos anillos anchos, y un reloj de bolsillo con tapa y sobretapa de plata, el círculo de la esfera negro, y la numeracion romana y blanca, con su cadena de plata con dos piedras azules y dos psadores; y á su criada María Nuñez le robó tambien 600 rs. en dos monedas de oro de 400 cada una, y el resto en pesos fuertes y pesetas; y como no fuere posible la averiguacion del paradero del autor de dicho robo, lo mismo que de los efectos robados, por lo tanto he acordado llamarle por requisitoria para que se presente á disposicion de este Juzgado con dichos efectos robados en el término de 20 dias á responder de los cargos que contra él resultan; y exhortando á los Sres. Jueces de los partidos en donde se hallen los efectos robados, y á las demás Autoridades civiles y militares, lo mismo que á la Guardia civil y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Quiroga á 4 de Diciembre de 1877.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., José Polanco.

San Cristóbal de la Laguna.

D. José María de las Casas, Juez de primera instancia accidental del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Federico Higuera, guarda que fué de los montes del pueblo de Candelaria, y que vivía en Igueste ó Arafo, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en este contra Francisco Abreu y Hernandez y Domingo de Armas y Leon, vecinos del pueblo de la Victoria, por hurto de unas canales de madera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife, provincia de Canarias, á 23 de Noviembre de 1877.—José María de las Casas.—Por mandado de dicho señor, José Campos Perez.

San Roque.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Mateo Jimenez, conocido por Mateo del Ojo, Salvador Guerrero Rasero, este de estatura mediana, pelo negro, barba afeitada; y viste sombrero calañés, zapato de becerro blanco, faja encarnada, pantalon, chaqueta y chaleco oscuro de lana, como de 30 á 33 años de edad; y á Antonio Jimenez, de oficio escribiente, y todos vecinos de Ronda, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan ordenar y proceder á la captura y conduccion de los referidos Mateo Jimenez Salvador Guerrero y Antonio Jimenez, á la cárcel de este partido si no diesen fianza personal por valor de 2.000 pesetas cada uno de presentarse en este Juzgado en el referido término; pues así lo tengo mandado en causa por hurto de yeguas.

San Roque 40 de Diciembre de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez y Martinez, natural de Miranda del Duero, vecino que fué de Castilblanco, de estado soltero, de ejercicio jornalero, y de 35 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Teodosio, núm. 8, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Antonio Gonzalez y Martinez, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de preso.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Moyano Garcia, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 42 años, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado, al objeto expresado.

Sevilla 12 de Diciembre de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Ruiz.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Suarez Moltó, alias Lailla, de esta vecindad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda y practicar una diligencia de carreo en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en dicho Juzgado al objeto expresado.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Gomez, natural y vecino de Dos Hermanas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa en su contra por descauto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Francisco Lopez Gomez, que además es conocido por el Pelao, y cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Utrera á 17 de Diciembre de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galvan.

Señas.

Estatura regular, más bien bajo que alto, color moreno, pelo entrecano y barba lo mismo, ojos pardos; viste pantalon oscuro, de lana, chaqueta larga de cuadros blancos y negros, faja encarnada y chaleco como la chaqueta, sombrero blanco con alas anchas.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Benito Gomez Saucó, natural de Granátula, sobre hurto de una manta á Antonio José Ginés Rodriguez, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Resultando que principiada esta causa en 29 de Octubre del año último por hurto de una manta á Antonio Ginés Rodriguez, se practicaron cuantas diligencias fueron conducentes al esclarecimiento del hecho, declarándose procesado á Benito Gomez Saucó:

Resultando que por el Promotor fiscal se solicitó se ampliara la declaración del procesado acerca de varios particulares, y á fin de evacuarse fué dicho procesado citado y emplazado por requisitorias, que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, despues de otras diferentes diligencias en su busca, el cual no se ha presentado ni ha sido habido á pesar de haber trascurrido el término marcado en las requisitorias:

Considerando que se han practicado todas las diligencias del sumario acordadas, y que debe suspenderse su curso hasta que el ausente se presente ó fuese habido, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, y teniendo presente lo preceptuado en el art. 423 y 434 de la ley Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declarara rebelde á Benito Gomez Saucó; archívense las actuaciones hasta tanto se presente ó fuese habido; póngase este auto en conocimiento de S. E. la Audiencia del distrito por medio del oportuno testimonio literal del mismo, y para la notificación del procesado, mediante á su rebeldía, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido, en ella á 27 de Noviembre de 1877.—Antonio Lopez Barthe.»

Y con el fin de que pueda llegar á noticia del procesado Benito Gomez Saucó, se inserta la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valdepeñas á 4 de Diciembre de 1877.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Ramon O. Villajos.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de cinco hombres que robaron á Nicolás y Pablo Castro, vecinos de Rebollar, la noche del 22 de Noviembre último, y cuyas señas de uno de ellos se expresan á continuación, únicas que se han averiguado, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Valencia de Don Juan á 13 de Diciembre de 1877.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Juan García.

Señas.

Bastante alto, con capa fina, con bigote, cara larga, con gorra negra.

Valencia.—Mar.

D. Luis Testor, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita y llama á Antonia Caballero Rosique y María de los Dolores

Jimenez, vecinas de Madrid, habitantes la primera calle Ancha de Lavapiés, números 58 y 60, y la segunda calle del Olivar, número 23, piso tercero, ignorándose en la actualidad el paradero de las mismas, para que se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber cierta providencia acordada en diligencias dimanantes de la causa que contra las expresadas se está instruyendo sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Diciembre de 1877.—Luis Testor.—Vicente Llorea.

Valencia.—Mercado.

D. José Herraiz y Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa contra Roque Lopez y Cebrian sobre hurto, en la que se halla inserta la requisitoria siguiente:

«D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

A los Srs. Jueces de los distritos de Serranos, Mar y San Vicente de esta ciudad se hace saber que en la causa que estoy instruyendo contra Roque Lopez y Cebrian, natural de la Minglanilla, de 16 años, hijo de Vicente y de Isabel, sirviente, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, boca, cara y nariz regulares; viste pantalon lana claro, camisa blanca algodón, blusa zaraza á cuadros blancos y azules, botitos de becero todo viejo, sobre hurto de un real; el que hallándose en libertad provisional no se ha presentado á la presencia judicial en los días que tenía señalados; por lo que, teniéndosele que notificar el auto elevando la causa á plenario; y no habiéndosele encontrado al ir á notificársele dicha resolución, é ignorándose su paradero, he acordado su prisión y llamarle por medio de requisitoria para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado ó cárceles de Serranos.

A la vez se encarga á todos los agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y caso de ser habido será puesto á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, toda vez que se halla comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se apercibe al procesado que caso de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Valencia 12 de Diciembre de 1877.—Francisco de Bas.—José Herraiz.»

Es copia de su original; doy fé, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro la presente en Valencia á 13 de Diciembre de 1877.—José Herraiz.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa contra Pascuala Sancho ó Sanchez y Teyxoco, hija de Pascual y de Mariana, natural de Burriana, soltera, de estos vecinos, sobre robo, se cita y llama á dicha procesada, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, y sus dependientes procedan á la captura de la indicada procesada, y si se lograse la pongan á disposición de este Juzgado, á los efectos que procedan.

Dada en Valencia á 11 de Diciembre de 1877.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita, busca y llama á D. Federico de Guzman y Montenegro, Jefe de Estado Mayor que fué de D. Carlos, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estafa; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 13 de Diciembre de 1877.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de Vera y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Alcántara Guijarro, natural de Fines, de esta vecindad, casado con María de la Encarnación Beltran Gomez, de oficio lañador, hijo de José y María, sin instrucción, de 32 años de edad, cuyas señas son estatura regular, pelo y cejas negras, ojos melados; nariz y boca grandes, cara oval, orejas no muy grandes; viste pantalon negro de paño, chaleco de satén, y chaqueta de lustrina, para que en el término de 40 días, á contar desde la fijación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia para practicar cierta diligencia de justicia en causa que se le instruye por hurto de un reloj de plata á D. Francisco Flores Jimenez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vera á 13 de Diciembre de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

Villafranca del Bierzo.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de la finada Antonia Vazquez, alias la Fianzona, para que en el término de 15 días comparezcan en el Juzgado á fin de que manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa que en averiguación de las que motivaron su muerte, ocurrida en Ribon en 22 de Noviembre último, se instruye, y expresen si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles en su día; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al efecto se hace constar que tendria de 46 á 48 años de edad, y que hace más de 16 años que portioseaba por los pueblos del término municipal de Pasadanza, siendo oriunda de Asturias.

Dado en Villafranca á 17 de Diciembre de 1877.—Francisco Arias Carvajal.—De su orden, Manuel Miguel.

Villafranca del Panadés.

D. Luis Alvarez, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre hurto de pieles de macho cabrío de propiedad de José Vilá, de esta vecindad, el día 15 de Noviembre último; en cuyo hurto parece complicado un jóven de unos 18 años, vecino de Santa Margarida y Monjo, y con residencia en San Sadurn de Noya segun el mismo manifestó á Paula Juliache en el acto de venderle algunas pieles; y cuyas señas particulares son: estatura regular, ántes alto que bajo y de regular complexion; viste garibaldina encarnada y pantalon de pana oscuro, y calza alpargatas.

Y estando acordado se le reciba indagatoria, se le fija el término de 10 días para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villafranca del Panadés á 7 de Diciembre de 1877.—Luis Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Araül, Escribano.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellejero, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo en la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad Tomasa Funes y Gil, de 23 años de edad, natural de Corella, partido judicial de Tudela; apercibiéndola que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la misma, de las señas que se dirán, poniéndola con las seguridades debidas á mi disposición, caso de ser habida.

Señas.

Estatura baja, regordeta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno; viste como de Navarra, falda negra, con volantes, gaban blanco con listas negras y delantal encarnado.

Dada en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1877.—Antonio Garro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, y ejerciente la jurisdicción de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Almerge Ibañez y Bartolomé Tafalla Biel, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuran su captura, y caso de conseguirla su conducion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1877.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Francisco Luna.

Señas.

Rafael Almerge Ibañez, de 31 años de edad, estatura regular, pelo rubio y calvo, cejas al pelo, nariz y cara regulares, barba clara, boca grande, color bajo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, botas, y gorra á la cabeza.

Bartolomé Tafalla Biel, de 29 años de edad, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, con una nube en el derecho, nariz y cara regulares, barba poblada, color sano; viste pantalon, chaqueta y chaleco viejo, botas, y gorra á la cabeza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Gil Gonzalez, de estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, bigote pequeño poco poblado, cara delgada, nariz y boca regular, barba poblada, pero rasurada; le falta medio diente, hijo de Eustaquio y Carmen, natural de Soria, soltero, de 26 á 27 años de edad, vecino de Valencia, con instrucción y de profesion escribiente, que en

la madrugada de este día se ha fugado de las cárceles de esta capital.

Y para que se proceda y tenga efecto la busca y captura del mismo á estas cárceles con la debida seguridad, por tenerlo así acordado en la causa que se sigue contra el Gil sobre estafa con abonos falsos á los batallones de Toledo, Madrid y otros.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbas.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado el pago del coupon de las obligaciones hipotecarias de la misma que vence el día 31 del corriente, á cuyo efecto los señores obligacionistas podrian presentarse desde el 2 del próximo en el domicilio social, en Madrid, calle de las Infantas, 40, segundo, donde se les facilitarán facturas para la presentacion al cobro.

Dichas facturas se formarán por duplicado; y en el acto de presentarlas acompañadas de los respectivos cupones, se les devolverá uno de los ejemplares con el Recibi de los mismos y el señalamiento del día del pago.

Lo que por orden del Consejo se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Director de la Compañía, José M. de Arrieta. X—870

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna, y nevó en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25-30. París, á 8 días vista, 5'01-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1877.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 16'4. Idem mínima de id., -0'6. Diferencia, 17'0. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra, 18'7. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 37'4. Diferencia, 18'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, ».

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Diciembre de 1877.

Table of telegraphic reports from various localities, including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (8 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Cartagena, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Teruel, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'50 á 0'52 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, á 2'50 pesetas la arroba; á 1 peseta la libra, y á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 1'90 á 2'00 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'48 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'80 la libra, y á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. En canal, de 48'50 á 49 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 12'75 pesetas la fanega, y á 23'07 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'08 pesetas la fanega, y á 9'19 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 534.—Terneras, 38.—Cerdos, 289.—TOTAL, 4.041. Su peso en libras, 157.445.—Idem en kilogramos, 72.002.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Con la GACETA de ayer se publicó el pliego 1.º de la Dvision de Colegios electorales en secciones, y forma parte del número de hoy el pliego 2.º de la misma publicacion.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El viernes 21 del corriente, á las nueve de la noche, leerá el eminente poeta Sr. Camposamor, en el Ateneo científico, literario y artístico, sus principales dolras y el último pequeño poema que ha escrito titulado Por dónde viene la muerte.

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de Provincias, Ultramar y Extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Juvo, mártir, Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Polvito.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El esclavo de su culpa.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La morena y la rubia.—El chiquitín de la casa.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La ley del mundo.—La Gramática.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los Madriles.—Les noces de Jeannette.—Baile.

TEATRO DE VARIÉDADES.—A las ocho y media.—Medicina casera.—En estado de sitio.—Jaula de oro.—Receta contra la bilis.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Prestidigitacion.—Por la tremenda.—Concierto.—Canto de ángeles.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Donde menos se piensa.—La chaqueta parda.—Por un descuido.—Con V y con S.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las tres y media y ocho y media.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres por la compañía de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockmann, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, titulada Nimble Nip.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Grande exhibicion de fieras. Perros, monos y cabras amaestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Gran baile de máscaras.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montón, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.